



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 19 de enero de 2023

**Ref.: Verbal pertenencia - Declara desistimiento tácito.
Rad. No. 11001-40-03-022-2022-00018-00**

Prevé el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P. que cuando se necesite para continuar con el trámite de la demanda, del cumplimiento de un acto de la parte, se le requerirá para que en el término de treinta (30) días la realice y si vence este plazo sin que se haya promovido la actuación, se decretará la terminación por desistimiento tácito.

Revisado el caso *sub judice* se encuentra que mediante proveído adiado 19 de octubre de 2022, notificado por estado del día 20 del mismo mes y año (PDF 022), se conminó a la parte actora para que, en el término de treinta (30) días a que alude el evocado precepto, procediera a cumplimiento a lo señalado en el numeral 5° del artículo 375 del CGP, y aporte el certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro, sin que hasta la fecha se realizara pronunciamiento alguno.

Por lo expuesto, el juzgado

RESUELVE:

1. Declarar terminado el presente proceso por desistimiento tácito.

2. Disponer la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el proceso. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado. Por la secretaría, elabórense los correspondientes oficios.

3. Ordenar el desglose y entrega al interesado de los documentos presentados con la demanda con las anotaciones de rigor.

4. No condenar en costas por no aparecer causadas (numeral 8°, artículo 365 del C.G.P.).

5. Archivar las diligencias luego de las constancias pertinentes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

**CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
JUEZ**

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 007 del 20 de enero de 2023.

Firmado Por:

Camila Andrea Calderon Fonseca

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **738e7520596a2165f19d48381b0809249cfc19994c15785de98691002fbfc31c**

Documento generado en 19/01/2023 04:38:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señor
JUEZ VEINTIDÓS (22) CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

E-Mail: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.:	VERBAL PERTENENCIA
Asunto:	RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN
Rad.:	11001-40-03-022-2022-00018-00
Demandante:	JOSE ROBINSON GUERRERO NAVARRETE
Demandado:	CONSTRUCCIONES GOMEGA LTDA

FARINA ROCA PACHECO, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 32.570.587** de Luruaco (Atlántico), portadora de la Tarjeta Profesional No. **151.896 del C.S. de la J.**, en mi condición de apoderada judicial de la parte Demandante, por medio del presente escrito, me permito interponer de manera respetuosa recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto emitido por su despacho el día 19 de enero de 2023, con fundamento en la siguiente:

SUSTENTACIÓN

PRIMERO. Mediante auto del 19 de octubre de 2022 su despacho ordeno a la parte demandante aportar el certificado especial emitido por el registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derecho reales principales.

SEGUNDO. Conforme al hecho anterior, se inició el correspondiente trámite con el fin de expedir el certificado solicitado, para lo cual la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá solicita el diligenciamiento de formulario respectivo para efectuar el trámite, mediante el cual se requiere anexar una serie de documentos.

TERCERO. Dentro de los documentos a anexar se encuentra **el boletín de nomenclatura catastral no mayor a 30 días, documento que es expedido por la Unidad Administrativa de Catastro Distrital, no obstante, dicha entidad informa que el documento en cuestión solo puede ser expedido al propietario del bien inmueble o con autorización expresa del mismo.**

CUARTO. Teniendo en cuenta que el propietario del inmueble es el demandado, no es posible realizarle la solicitud de expedición del documento, situación que se informa a la entidad en cuestión indicando que, el Consejo Superior de la Judicatura firmó convenio con la Unidad administrativa Distrital de Catastro con el fin de que los jueces y funcionarios de la rama judicial logren obtener los certificados de conservación a través de catastro en línea, acto que fue noticia el pasado 19 de octubre de 2019.

QUINTO. De conformidad con la información indicada por la Unidad Administrativa Distrital de Catastro, el día 20 de enero de 2023 se radicó memorial ante su despacho solicitando **se oficiara a la Unidad administrativa Distrital de Catastro para la expedición del boletín de nomenclatura catastral del inmueble objeto del litigio,** y de esta manera dar continuidad a la expedición del certificado requerido en el auto del 19 de octubre de 2022.

PETICIÓN

Solicito respetuosamente a su despacho, revocar el auto en cuestión, mediante el cual declaró el desistimiento tácito dentro del proceso en referencia, comoquiera que para el caso en concreto se evidencia que, la carga procesal correspondiente al trámite de expedición del certificado especial emitido por el registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derecho reales principales no correspondía propiamente a la parte demandante, sino al juzgado, comoquiera que, de acuerdo a lo manifestado por la Unidad administrativa Distrital de Catastro, el juzgado tiene la facultad de oficiar a la entidad para realizar la expedición de boletín de nomenclatura catastral, como resultado del convenio realizado por dicha entidad y el Consejo Superior de la Judicatura y así, poder continuar con el trámite de expedición del certificado requerido, teniendo en cuenta que dicho documento no lo entregan a terceros sin autorización expresa del propietario del bien inmueble, propietario que en este caso particular es la parte demandada, por tanto mal haría en requerírsele dicha carga probatoria al demandante, así mismo, la suscrita, efectuó la actuación correspondiente el día 20 de enero de 2023 allegando a su despacho memorial para informar de la situación antes descrita y solicitar al juzgado oficiar a la entidad en cuestión para lograr expedir el documento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho el numeral 1º del artículo 317, el artículo 318 del Código General del Proceso.

ANEXOS

1. Formulario Solicitud de certificado declaración de pertenencia.
2. Firma convenio ente Catastro y Consejo Superior de la Judicatura.
3. Soporte de radicación memorial.
4. Memorial.

Del señor Juez, respetuosamente,



FARINA ROCA PACHECO,
C.C. 32.570.587 de Luruaco
T.P. 151.896 del C. S. de la J.
Email. froca@apoyolegalsa.com

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA D.C. ZONA CENTRO

FORMULARIO DE SOLICITUD DE CERTIFICADO DECLARACIÓN DE PERTENENCIA

1. Nombre del posible propietario: _____

2. Si es urbano: Dirección del Inmueble: _____

No. de lote _____ Manzana _____ Barrio _____ Municipio _____

Vereda _____ Municipio _____

Conjunto _____ Etapa _____ Int. _____ Apt. _____

Otros datos: _____

3. Si es rural: Nombre del predio _____

4. Identificado con matrícula Inmobiliaria individual SOC- _____

5. De mayor extensión SOC - _____

6. Área y Descripción de linderos: _____

7. Datos Antiguo Sistema: _____

8. Cédula Catastral: _____ C.H.I.P. _____

ANEXAR CERTIFICADO CATASTRAL DEL INMUEBLE

VALOR: DERECHOS CAUSADOS \$ 35.300,00

Según Art. 74 Ley 1579 de 2012, Resolución 126 de 2013 y Resolución 0727 de 29/01/2016

Fecha de solicitud _____ Nombre Solicitante _____

C.C. No. _____ De: _____

Dirección: _____ Tel: _____

Correo electrónico: _____

Nota: El certificado para declaración de pertenencia se expedirá siempre que el inmueble posea titulares de derechos reales principales sujetos a registro individualmente o en mayor extensión por ende identificando la matrícula inmobiliaria del predio, de acuerdo al nuevo código general del Proceso Art. 375 numeral 5º y la Ley 1579 de 2012.

Se deberá aportar los documentos requeridos, de lo contrario será causal de NO expedición.

- Carta dirigida a la superintendencia de notariado y registro de la zona centro donde se solicita el certificado especial para iniciar proceso de pertenencia,
- Anexar boletín de nomenclatura catastral no mayor a 30 días.
- Diligenciar el formato en su totalidad.
- Fotocopia de la cedula
- Anexar fotocopia de la escritura o plano

Firma de convenio entre Catastro y el Consejo Superior de la Judicatura para expedir certificaciones de conservación en Catastro en Línea.

Publicado: Oct 30 2019

La Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital y el Consejo Superior de la Judicatura, firman convenio para que los jueces y funcionarios de la rama judicial autorizados, obtengan las certificaciones de conservación a través de Catastro en Línea. Dicha certificación se generará de manera automática y contará con un código de validación para la confirmación de autenticidad.

El número de solicitudes mensuales, en promedio, de estas certificaciones, ascendía a 300, las cuales eran atendidas por funcionarios de la Subgerencia de Información Física y Jurídica de forma manual. En cuanto a los tiempos de atención, este trámite tomaba alrededor de 20 días, sin contar los tiempos de asignación y correspondencia.

Este logro, permite reducir los tiempos de respuesta de los procesos judiciales y los costos para las dos entidades, propendiendo así por la aplicación de los principios administrativos de coordinación, eficiencia, economía, celeridad y transparencia.

FARINA ROCA
Para: Juzgado 22 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: LAURA SIERRA; SORAYA CASTRO; CRISTIAN RODRIGUEZ

Viv 20/01/2023 16:25

PRAL_MEMORIAL SOLICITUD JOS... 800 KB
ANEXOS (1).pdf 361 KB

2 archivos adjuntos (1 MB) Guardar todo en OneDrive - apoyolegalsa.com Descargar todo

Señor
JUEZ VEINTIDÓS (22) CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

E-Mail: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: VERBAL PERTENENCIA
Asunto: MEMORIAL SOLICITUD
Rad.: 11001-40-03-022-2022-00018-00
Demandante: **JOSE ROBINSON GUERRERO NAVARRETE**
Demandado: CONSTRUCCIONES GOMEGA LTDA

FARINA ROCA PACHECO, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. **32.570.587** de Luruaco (Atlántico), portadora de la Tarjeta Profesional No. **151.896 del C.S. de la J.**, en mi condición de apoderada judicial de la parte Demandante, y de conformidad con lo solicitado mediante auto de fecha 19 de octubre de 2022 me permito allegar memorial sobre lo requerido.



FARINA ROCA PACHECO
Gerente General

APOYO LEGAL

☎ 315 561 8717
✉ froca@apoyolegalsa.com
☎ PBX 743 6881
🌐 www.apoyolegalsa.com
📍 Cra. 10 # 16 – 39 Of. 1508 – 1509 | Edificio Seguros Bolívar

En cumplimiento del Régimen General de Habeas Data, regulado por la Ley 1581 de 2012 y sus Decretos reglamentarios; la sociedad identificada con NIT. 900.226.282 y dirección electrónica www.apoyolegalsa.com, como empresa que almacena y recolecta datos de carácter personal, y en calidad de **RESPONSABLE**, debe informarle lo siguiente:

El presente correo electrónico puede contener información confidencial o legalmente protegida y está destinado única y exclusivamente para el uso del destinatario(s) previsto, para su utilización específica. Se le notifica por el presente que está prohibida su divulgación, revisión, transmisión, difusión o cualquier otro tipo de uso de la información contenida por personas extrañas al destinatario original. Si Usted no es el destinatario a quien

Señor
JUEZ VEINTIDÓS (22) CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

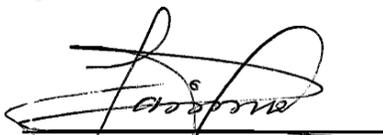
E-Mail: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.:	VERBAL PERTENENCIA
Asunto:	MEMORIAL SOLICITUD
Rad.:	11001-40-03-022-2022-00018-00
Demandante:	JOSE ROBINSON GUERRERO NAVARRETE
Demandado:	CONSTRUCCIONES GOMEGA LTDA

FARINA ROCA PACHECO, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 32.570.587** de Luruaco (Atlántico), portadora de la Tarjeta Profesional No. **151.896 del C.S. de la J.**, en mi condición de apoderada judicial de la parte Demandante, y de conformidad con lo solicitado mediante auto de fecha 19 de octubre de 2022 me permito informar a su despacho que a la suscrita no le fue posible expedir el certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro, toda vez que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá solicita el diligenciamiento de formulario para efectuar el trámite, mediante el cual se requiere anexar una serie de documentos, dentro de los cuales se encuentra el boletín de nomenclatura catastral no mayor a 30 días, documento que es expedido por la Unidad Administrativa de Catastro Distrital, no obstante, dicha entidad informa que el documento en cuestión solo puede ser expedido al propietario del bien inmueble o con autorización expresa del mismo, situación que para el caso en concreto no es posible, comoquiera que el propietario del inmueble es el demandado, adicionalmente, la entidad en cuestión informa que el Consejo Superior de la Judicatura firmó convenio con la Unidad administrativa Distrital de Catastro con el fin de que los jueces y funcionarios de la rama judicial logren obtener los certificados de conservación a través de catastro en línea, el cual me permito anexar.

Acorde a lo anterior, solicito respetuosamente a su despacho oficie a la Unidad administrativa Distrital de Catastro para la expedición del boletín de nomenclatura catastral del inmueble en cuestión y de esta manera, lograr realizar la solicitud del certificado requerido ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

Del señor Juez, respetuosamente,



FARINA ROCA PACHECO,
C.C. 32.570.587 de Luruaco
T.P. 151.896 del C. S. de la J.
Email. froca@apoyolegalsa.com

RAD_2022-00018_RECURSO REPOSICIÓN SZUBSIDIO APELACIÓN

FARINA ROCA <froca@apoyolegalsa.com>

Vie 27/01/2023 10:57 AM

Para: Juzgado 22 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: ASHLEY FERNANDEZ <abogadoinfinitos@apoyolegalsa.com>;SORAYA CASTRO

<abogadolitigios@apoyolegalsa.com>;CRISTIAN RODRIGUEZ <asistentejudicial@apoyolegalsa.com>;PAOLA QUIROZ

<abogadoejecuciones1@apoyolegalsa.com>

Señor

JUEZ VEINTIDÓS (22) CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.**E-Mail:** cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: VERBAL PERTENENCIA
Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN
Rad.: 11001-40-03-022-2022-00018-00
Demandante: JOSE ROBINSON GUERRERO NAVARRETE
Demandado: CONSTRUCCIONES GOMEGA LTDA

FARINA ROCA PACHECO, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 32.570.587** de Luruaco (Atlántico), portadora de la Tarjeta Profesional No. **151.896 del C.S. de la J.**, en mi condición de apoderada judicial de la parte Demandante, por medio del presente escrito, me permito interponer de manera respetuosa recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto emitido por su despacho el día 19 de enero de 2023

Cordialmente,



FARINA ROCA PACHECO
Gerente General

APOYO LEGAL

☎ 315 561 8717 ✉ froca@apoyolegalsa.com
☎ PBX 743 6881 🌐 www.apoyolegalsa.com
📍 Cra. 10 # 16 – 39 Of. 1508 – 1509 | Edificio Seguros Bolívar

En cumplimiento del Régimen General de Habeas Data, regulado por la Ley 1581 de 2012 y sus Decretos reglamentarios; la sociedad identificada con NIT. 900.226.282 y dirección electrónica www.apoyolegalsa.com, como empresa que almacena y recolecta datos de carácter personal, y en calidad de **RESPONSABLE**, debe informarle lo siguiente:

El presente correo electrónico puede contener información confidencial o legalmente protegida y está destinado única y exclusivamente para el uso del destinatario(s) previsto, para su utilización específica. Se le notifica por el presente que está prohibida su divulgación, revisión, transmisión, difusión o cualquier otro tipo de uso de la información contenida por personas extrañas al destinatario original. Si Usted no es el destinatario a quien se desea enviar este mensaje, tendrá prohibido darlo a conocer a persona alguna, así como a reproducirlo o copiarlo. Si recibe este mensaje por error, favor de notificarlo al remitente de inmediato y desecharlo de su sistema.

Los correos electrónicos no son seguros y no se puede garantizar que estén libres de errores, ya que pueden ser interceptados, modificados, o contener virus. Cualquier persona que se comunica con nosotros por e-mail se considera que ha aceptado estos riesgos. **APOYO LEGAL S.A.S** no se hace responsable de los errores u omisiones de este mensaje y niega cualquier responsabilidad por daños derivados de la utilización del correo electrónico. Cualquier opinión y otra declaración contenida en este mensaje y cualquier archivo adjunto son de exclusiva responsabilidad del autor y no representan necesariamente las de la empresa.

De igual forma, los datos personales que por medio de este correo se soliciten serán tratados de acuerdo a las finalidades del objeto social de la sociedad, y con el fin de dar respuesta y brindar la información relacionada con los temas que sean de su interés y estén relacionados con la relación comercial u operacional que tiene con la sociedad. Los datos personales y de contacto serán conservados en la base de datos de la sociedad mientras mantenga dicha relación.

En caso de querer presentar Consultas, Quejas o Reclamos puede realizar la solicitud al siguiente correo electrónico admyfinanciera@apoyolegalsa.com o de forma presencial en las siguientes direcciones: Carrera 10 No.16 - 39 Of. 1508 edificio Seguros Bolívar de la ciudad de Bogotá.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 14 de marzo de 2023

Ejecutivo – resuelve recurso

Rad. No. 11001-40-03-022-2022-00018-00

Se **RECHAZA** por extemporáneo el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandada contra el auto de 19 de enero de 2023, a través del cual se decretó la terminación por desistimiento tácito del presente asunto.

En efecto, obsérvese que el numeral 3 del art. 318 del C. G. P., dispone que el recurso de reposición deberá interponerse dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto que pretenda censurar.

En el presente asunto, el auto objeto de censura se profirió en fecha 19 de enero del año en curso notificado en estado No. 007 del día 20 del mismo mes y año. El termino de 3 días establecido en la norma en mención transcurrió en los días 23, 24 y 25 de enero de 2023, hasta las 5:00 p.m. de este último día y la procuradora judicial radicó el remedio horizontal a través de correo electrónico el día 27 de enero de 2023 a las 10:57 a.m.

Desde esa perspectiva, es claro que el recurso resulta extemporáneo, de ahí que no sea viable la resolución del mismo.

NOTIFÍQUESE,

CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
JUEZ

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 040 del 15 de marzo de 2023.

Firmado Por:
Camila Andrea Calderon Fonseca
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4be8b41a85f181ea13c4213d2ee83f5b1709aa28a9bb8a1f974e5b4f9ba6d0ce**

Documento generado en 14/03/2023 04:23:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señor
JUEZ 22 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)

E-Mail: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: VERBAL PERTENENCIA
Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE QUEJA
Rad.: 11001-40-03-022-2022-00018-00
Demandante: JOSE ROBINSON GUERRERO NAVARRETE
Demandado: CONSTRUCCIONES GOMEGA LTDA

FARINA ROCA PACHECO, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 32.570.587** de Luruaco (Atlántico), portadora de la Tarjeta Profesional No. **151.896 del C.S. de la J.**, en mi condición de apoderada judicial de la parte Demandante, por medio del presente escrito, me permito interponer de manera respetuosa recurso de reposición y en subsidio de queja en contra del auto emitido por su despacho el día 14 de marzo de 2023, notificado por estado electrónico el día 15 de marzo de 2023.

SUSTENTACIÓN

PRIMERO. Mediante auto del 14 de marzo de 2023 su despacho rechazó el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por la suscrita por extemporáneo, sin embargo, no se tuvo en cuenta la sustentación del recurso en cuestión en el cual se dan a conocer de manera clara y precisa, los siguientes hechos frente al documento requerido en el auto del 19 de octubre de 2022.

- I. El auto del 19 de octubre de 2022 emitido por su despacho ordenó a la parte demandante aportar el certificado especial emitido por el registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derecho reales principales.
- II. Por lo anterior, se inició el correspondiente trámite con el fin de expedir el certificado solicitado, para lo cual la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá solicita el diligenciamiento de formulario respectivo para efectuar el trámite, mediante el cual se requiere anexar una serie de documentos.
- III. Dentro de los documentos a anexar se encuentra **el boletín de nomenclatura catastral no mayor a 30 días, documento que es expedido por la Unidad Administrativa de Catastro Distrital**, no obstante, dicha entidad informa que el documento en cuestión solo puede ser expedido al propietario del bien inmueble o con autorización expresa del mismo.
- IV. Teniendo en cuenta que el propietario del inmueble es el demandado, no es posible realizarle la solicitud de expedición del documento, situación que se informa a la entidad de Catastro indicando que, el Consejo Superior de la Judicatura firmó convenio con la Unidad administrativa Distrital de Catastro con el fin de que los jueces y funcionarios de la rama judicial logren obtener los certificados de conservación a través de catastro en línea, acto que fue noticia el pasado 19 de octubre de 2019.
- V. De conformidad con la información indicada por la Unidad Administrativa Distrital de Catastro, el día 20 de enero de 2023 se radicó memorial ante su

despacho solicitando **se oficiara a la Unidad administrativa Distrital de Catastro para la expedición del boletín de nomenclatura catastral del inmueble objeto del litigio**, y de esta manera dar continuidad a la expedición del certificado requerido en el auto del 19 de octubre de 2022.

SEGUNDO. De acuerdo a lo anterior, se evidencia que, dentro del presente proceso el Juzgado **NO** tuvo en cuenta el memorial radicado el día 20 de enero de 2023, mediante el cual se informa la situación presentada para lograr obtener el documento en cuestión, dando a conocer que es el Despacho, quien directamente debe **oficiar a la Unidad administrativa Distrital de Catastro para la expedición del boletín de nomenclatura catastral del inmueble objeto del litigio**, documento indispensable para lograr la expedición del certificado especial emitido por el registrador de instrumentos públicos.

Por lo anterior, es claro que, en el presente proceso, no se evidencia incumplimiento por parte del demandante y su apoderada, comoquiera que, la expedición del documento solicitado para dar continuidad al proceso, cuenta con un trámite a seguir, que precisa aportar una serie de documentos, dentro de los cuales se encuentra el boletín de nomenclatura catastral ya mencionado, el cual requiere de una actuación por parte del Juzgado para lograr su expedición y así, dar continuidad al trámite y en consecuencia, al proceso en referencia, evidenciando así, **que no existe falta de diligencia en la actuaciones por la parte demandante**.

PETICIÓN

Solicito respetuosamente a su despacho, revocar el auto en cuestión y conceder el recurso de apelación, comoquiera que para el caso en concreto se evidencia que, a fecha de **20 de enero de 2023**, **la suscrita efectuó la actuación correspondiente allegando a su despacho memorial, con el fin dar a conocer al Juzgado la situación presentada frente al trámite de expedición del certificado especial emitido por el registrador de instrumentos públicos dónde consten las personas que figuren como propietarias del bien inmueble objeto de litigio**, por ende, la carga procesal en este caso, **NO** correspondía propiamente a la parte demandante, sino al juzgado; comoquiera que, de acuerdo a lo manifestado por la Unidad administrativa Distrital de Catastro, el juzgado tiene la facultad de oficiar a la entidad para realizar la expedición de boletín de nomenclatura catastral, como resultado del convenio realizado por dicha entidad y el Consejo Superior de la Judicatura y así, poder continuar con el trámite de expedición del certificado requerido en el auto del 19 de octubre de 2022, teniendo en cuenta que dicho documento no lo entregan a terceros sin autorización expresa del propietario del bien inmueble, propietario que en este caso particular es la parte demandada, por tanto mal haría en requerírsele dicha carga probatoria al demandante, tal y como se indicó en el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto contra el auto del 19 de enero de 2023.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho el numeral 1º del artículo 317, el artículo 318, el artículo 352 y el artículo 353 del Código General del Proceso.

ANEXOS

1. Formulario Solicitud de certificado declaración de pertenencia.
2. Firma convenio ente Catastro y Consejo Superior de la Judicatura.
3. Soporte de radicación memorial.
4. Memorial.

Del señor Juez, respetuosamente,



FARINA ROCA PACHECO,
C.C. 32.570.587 de Luruaco
T.P. 151.896 del C. S. de la J.
Email. froca@apoyolegalsa.com

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA D.C. ZONA CENTRO

FORMULARIO DE SOLICITUD DE CERTIFICADO DECLARACIÓN DE PERTENENCIA

1. Nombre del posible propietario: _____
2. Si es urbano: Dirección del Inmueble: _____
No. de lote _____ Manzana _____ Barrio _____ Municipio _____
Vereda _____ Municipio _____
Conjunto _____ Etapa _____ Int. _____ Apt. _____
Otros datos: _____
3. Si es rural: Nombre del predio _____
4. Identificado con matrícula Inmobiliaria individual SOC- _____
5. De mayor extensión SOC - _____
6. Área y Descripción de linderos: _____

7. Datos Antiguo Sistema: _____
8. Cédula Catastral: _____ C.H.I.P. _____

ANEXAR CERTIFICADO CATASTRAL DEL INMUEBLE

VALOR: DERECHOS CAUSADOS \$ 35.300,00

Según Art. 74 Ley 1579 de 2012, Resolución 126 de 2013 y Resolución 0727 de 29/01/2016

Fecha de solicitud _____ Nombre Solicitante _____

C.C. No. _____ De: _____

Dirección: _____ Tel: _____

Correo electrónico: _____

Nota: El certificado para declaración de pertenencia se expedirá siempre que el inmueble posea titulares de derechos reales principales sujetos a registro individualmente o en mayor extensión por ende identificando la matrícula inmobiliaria del predio, de acuerdo al nuevo código general del Proceso Art. 375 numeral 5º y la Ley 1579 de 2012.

Se deberá aportar los documentos requeridos, de lo contrario será causal de NO expedición.

- Carta dirigida a la superintendencia de notariado y registro de la zona centro donde se solicita el certificado especial para iniciar proceso de pertenencia,
- Anexar boletín de nomenclatura catastral no mayor a 30 días.
- Diligenciar el formato en su totalidad.
- Fotocopia de la cedula
- Anexar fotocopia de la escritura o plano

Firma de convenio entre Catastro y el Consejo Superior de la Judicatura para expedir certificaciones de conservación en Catastro en Línea.

Publicado: Oct 30 2019

La Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital y el Consejo Superior de la Judicatura, firman convenio para que los jueces y funcionarios de la rama judicial autorizados, obtengan las certificaciones de conservación a través de Catastro en Línea. Dicha certificación se generará de manera automática y contará con un código de validación para la confirmación de autenticidad.

El número de solicitudes mensuales, en promedio, de estas certificaciones, ascendía a 300, las cuales eran atendidas por funcionarios de la Subgerencia de Información Física y Jurídica de forma manual. En cuanto a los tiempos de atención, este trámite tomaba alrededor de 20 días, sin contar los tiempos de asignación y correspondencia.

Este logro, permite reducir los tiempos de respuesta de los procesos judiciales y los costos para las dos entidades, propendiendo así por la aplicación de los principios administrativos de coordinación, eficiencia, economía, celeridad y transparencia.

FARINA ROCA
Para: Juzgado 22 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: LAURA SIERRA; SORAYA CASTRO; CRISTIAN RODRIGUEZ

Win 20/01/2023 16:25

PRAL_MEMORIAL SOLICITUD JOS... 200 KB
ANEXOS (1).pdf 361 KB

2 archivos adjuntos (1 MB) Guardar todo en OneDrive apoyolegalsa.com Descargar todo

Señor
JUEZ VEINTIDÓS (22) CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

E-Mail: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: VERBAL PERTENENCIA
Asunto: MEMORIAL SOLICITUD
Rad.: 11001-40-03-022-2022-00018-00
Demandante: **JOSE ROBINSON GUERRERO NAVARRETE**
Demandado: CONSTRUCCIONES GOMEGA LTDA

FARINA ROCA PACHECO, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. **32.570.587** de Luruaco (Atlántico), portadora de la Tarjeta Profesional No. **151.896 del C.S. de la J.**, en mi condición de apoderada judicial de la parte Demandante, y de conformidad con lo solicitado mediante auto de fecha 19 de octubre de 2022 me permito allegar memorial sobre lo requerido.



FARINA ROCA PACHECO
Gerente General



315 561 8717
PBX 743 6881
Cra. 10 # 16 – 39 Of. 1508 – 1509 | Edificio Seguros Bolívar

froca@apoyolegalsa.com
www.apoyolegalsa.com

En cumplimiento del Régimen General de Habeas Data, regulado por la Ley 1581 de 2012 y sus Decretos reglamentarios; la sociedad identificada con NIT. 900.226.282 y dirección electrónica www.apoyolegalsa.com, como empresa que almacena y recolecta datos de carácter personal, y en calidad de **RESPONSABLE**, debe informarle lo siguiente:

El presente correo electrónico puede contener información confidencial o legalmente protegida y está destinado única y exclusivamente para el uso del destinatario(s) previsto, para su utilización específica. Se le notifica por el presente que está prohibida su divulgación, revisión, transmisión, difusión o cualquier otro tipo de uso de la información contenida por personas extrañas al destinatario original. Si Usted no es el destinatario a quien

Señor
JUEZ VEINTIDÓS (22) CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

E-Mail: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.:	VERBAL PERTENENCIA
Asunto:	MEMORIAL SOLICITUD
Rad.:	11001-40-03-022-2022-00018-00
Demandante:	JOSE ROBINSON GUERRERO NAVARRETE
Demandado:	CONSTRUCCIONES GOMEGA LTDA

FARINA ROCA PACHECO, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 32.570.587** de Luruaco (Atlántico), portadora de la Tarjeta Profesional No. **151.896 del C.S. de la J.**, en mi condición de apoderada judicial de la parte Demandante, y de conformidad con lo solicitado mediante auto de fecha 19 de octubre de 2022 me permito informar a su despacho que a la suscrita no le fue posible expedir el certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro, toda vez que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá solicita el diligenciamiento de formulario para efectuar el trámite, mediante el cual se requiere anexar una serie de documentos, dentro de los cuales se encuentra el boletín de nomenclatura catastral no mayor a 30 días, documento que es expedido por la Unidad Administrativa de Catastro Distrital, no obstante, dicha entidad informa que el documento en cuestión solo puede ser expedido al propietario del bien inmueble o con autorización expresa del mismo, situación que para el caso en concreto no es posible, comoquiera que el propietario del inmueble es el demandado, adicionalmente, la entidad en cuestión informa que el Consejo Superior de la Judicatura firmó convenio con la Unidad administrativa Distrital de Catastro con el fin de que los jueces y funcionarios de la rama judicial logren obtener los certificados de conservación a través de catastro en línea, el cual me permito anexar.

Acorde a lo anterior, solicito respetuosamente a su despacho oficie a la Unidad administrativa Distrital de Catastro para la expedición del boletín de nomenclatura catastral del inmueble en cuestión y de esta manera, lograr realizar la solicitud del certificado requerido ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

Del señor Juez, respetuosamente,



FARINA ROCA PACHECO,
C.C. 32.570.587 de Luruaco
T.P. 151.896 del C. S. de la J.
Email. froca@apoyolegalsa.com

RAD:2022-00018-00_RECURSO REPOSICIO Y EN SUBSIDIO QUEJA

FARINA ROCA <froca@apoyolegalsa.com>

Vie 17/03/2023 4:25 PM

Para: Juzgado 22 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: ASHLEY FERNANDEZ <abogadojuniorlitigios@apoyolegalsa.com>;SORAYA CASTRO <abogadolitigios@apoyolegalsa.com>

Señor

JUEZ 22 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)**E-Mail:** cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: VERBAL PERTENENCIA
Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE QUEJA
Rad.: 11001-40-03-022-2022-00018-00
Demandante: JOSE ROBINSON GUERRERO NAVARRETE
Demandado: CONSTRUCCIONES GOMEGA LTDA

FARINA ROCA PACHECO, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 32.570.587** de Luruaco (Atlántico), portadora de la Tarjeta Profesional No. **151.896 del C.S. de la J.**, en mi condición de apoderada judicial de la parte Demandante, por medio del presente escrito, me permito interponer de manera respetuosa recurso de reposición y en subsidio de queja en contra del auto emitido por su despacho el día 14 de marzo de 2023, notificado por estado electrónico el día 15 de marzo de 2023.

Cordialmente,



FARINA ROCA PACHECO
Gerente General

APOYO LEGAL

☎ 315 561 8717 ✉ froca@apoyolegalsa.com

☎ PBX 743 6881 🌐 www.apoyolegalsa.com

📍 Cra. 10 # 16 - 39 Of. 1508 - 1509 | Edificio Seguros Bolívar

En cumplimiento del Régimen General de Habeas Data, regulado por la Ley 1581 de 2012 y sus Decretos reglamentarios; la sociedad identificada con NIT. 900.226.282 y dirección electrónica www.apoyolegalsa.com, como empresa que almacena y recolecta datos de carácter personal, y en calidad de **RESPONSABLE**, debe informarle lo siguiente:

El presente correo electrónico puede contener información confidencial o legalmente protegida y está destinado única y exclusivamente para el uso del destinatario(s) previsto, para su utilización específica. Se le notifica por el presente que está prohibida su divulgación, revisión, transmisión, difusión o cualquier otro tipo de uso de la información contenida por personas extrañas al destinatario original. Si Usted no es el destinatario a quien se desea enviar este mensaje, tendrá prohibido darlo a conocer a persona alguna, así como a reproducirlo o copiarlo. Si recibe este mensaje por error, favor de notificarlo al remitente de inmediato y desecharlo de su sistema.

Los correos electrónicos no son seguros y no se puede garantizar que estén libres de errores, ya que pueden ser interceptados, modificados, o contener virus. Cualquier persona que se comunica con nosotros por e-mail se considera que ha aceptado estos riesgos. **APOYO LEGAL S.A.S** no se hace responsable de los errores u omisiones de este mensaje y niega cualquier responsabilidad por daños derivados de la utilización del correo electrónico. Cualquier opinión y otra declaración contenida en este mensaje y cualquier archivo adjunto son de exclusiva responsabilidad del autor y no representan necesariamente las de la empresa.

De igual forma, los datos personales que por medio de este correo se soliciten serán tratados de acuerdo a las finalidades del objeto social de la sociedad, y con el fin de dar respuesta y brindar la información relacionada con los temas que sean de su interés y estén relacionados con la relación comercial u operacional que tiene con la sociedad. Los datos personales y de contacto serán conservados en la base de datos de la sociedad mientras mantenga dicha relación.

En caso de querer presentar Consultas, Quejas o Reclamos puede realizar la solicitud al siguiente correo electrónico admyfinanciera@apoyolegalsa.com o de forma presencial en las siguientes direcciones: Carrera 10 No.16 - 39 Of. 1508 edificio Seguros Bolívar de la ciudad de Bogotá.



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 31 de marzo de 2023

Ejecutivo – resuelve recurso

Rad. No. 11001-40-03-022-2022-00018-00

Se procede a resolver el recurso de reposición y en subsidio queja propuesta por la apoderada de la parte actora contra el auto de 14 de marzo de 2023, a través del cual se rechazó por extemporáneo el recurso de reposición y en subsidio apelación, contra el proveído que decretó la terminación por desistimiento tácito.

La recurrente adujo que si bien el despacho rechazó el remedio horizontal planteado por extemporáneo, cuando menos debió tener en cuenta los argumentos allí esbozados, por lo que solicitó revocar la providencia cuestionada y conceder el recurso de apelación.

CONSIDERACIONES

Al analizar la providencia recurrida a la luz de las normas que rigen la materia, se tiene que dicha decisión debe mantenerse incólume, por las razones que pasan a exponerse:

El numeral 3 del art. 318 del C. G. P., dispone que el recurso de reposición deberá interponerse dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto, que pretenda censurar.

Conforme a lo anterior, se observa que el auto objeto de censura se profirió en fecha 19 de enero del año en curso notificado en estado No. 007 del día 20 del mismo mes y año.

El Consejo Superior de la Judicatura a través del Acuerdo 4034 de 2007 delimitó que el servicio al público de los despachos judiciales de la ciudad de Bogotá es de lunes a viernes de 8:00 am a 1:00 pm y de 2:00 pm a 5:00 pm.

De conformidad con lo establecido en el artículo 109 del CGP los memoriales incluidos en los mensajes de datos se entenderán presentados oportunamente antes del cierre del despacho (5:00 pm) del día que vence y si es radicado con posterioridad a ello, se entenderá recibido al día siguiente.

Ahora bien, examinado el expediente la procuradora judicial radicó el remedio horizontal a través de correo electrónico el día 27 de enero de 2023 a las 10:57 a.m.



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

En este orden de ideas, el término de 3 días establecido en la norma en mención transcurrió en los días 23, 24 y 25 de enero de 2023, hasta las 5:00 p.m. de este último día.

Por lo anterior, como la parte convocada radicó el recurso el 27 de enero avante, el lapso que tenía a su disposición para presentar el mencionado recurso feneció en su debida oportunidad, tornándose extemporáneo la interposición del mismo, de ahí que la decisión adoptada por el despacho en auto del 14 de marzo de 2023 respecto de su rechazo de plano se encuentre ajustada a derecho, por contera, no era procedente analizar los argumentos esgrimidos por la memorialista en dicho pedimento.

Sean estos argumentos suficientes para despachar desfavorablemente el remedio horizontal planteado por la activa y mantener incólume la decisión fustigada.

En conclusión, la providencia recurrida se mantendrá incólume.

Finalmente, el recurso de queja será concedido conforme lo establecido en el artículo 353 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: MANTENER incólume el auto fechado 14 de marzo de 2023, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de **QUEJA** formulado de forma subsidiaria por la apoderada demandante, contra la providencia del 14 de marzo de 2023.

SEGUNDO: SECRETARÍA, remita de forma virtual el expediente al conocimiento de los Jueces Civiles del Circuito de Bogotá (Reparto), para lo de su cargo. Déjense las constancias de rigor.

Tanto la secretaría como la parte apelante deberán tener en cuenta las previsiones del inciso tercero del canon 353 del CGP, en concordancia con los artículos 322 y ss *ibidem*.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

**CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
JUEZ**

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 052 del 10 de abril de 2023.

Firmado Por:

Camila Andrea Calderon Fonseca

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d82cd0a634d5936704a2b48923d6656ef371871712587db3549894f660fac70c**

Documento generado en 31/03/2023 04:26:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>